



**Socorro S., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)
Rad. 2020-00047**

Por auto del 27 de marzo del año en curso se inadmitió la demanda de División Material con subsidiaria de venta del bien inmueble ubicado en la calle 15 No. 16-09 barrio el centro que propone MELIDA, GUSTAVO, ROSALBA, AMANDA Y ARTURO ROBLES CHARRY teniendo como demandados GLADYS URIBE, GLADYS ELISA y RICARDO ARTURO ROBLES URIBE, radicado 2020-00047, señalando los defectos formales que adolecía para que dentro del término de los 5 días siguientes procediera la parte interesada a subsanar, ha transcurrido dicho término y la parte no lo hizo por lo que debe procederse a su rechazo, conforme lo manda el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la demanda de División Material con subsidiaria de venta del bien inmueble ubicado en la calle 15 No. 16-09 barrio el centro que propone MELIDA, GUSTAVO, ROSALBA, AMANDA Y ARTURO ROBLES CHARRY teniendo como demandados GLADYS URIBE, GLADYS ELISA y RICARDO ARTURO ROBLES URIBE, radicado 2020-00047.

2º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, archívese y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79301acc96a2c672b6329e4d23e88d55f75a325a8ee6d654a08d22974ac022f4

Documento generado en 13/08/2020 04:00:25 p.m.